



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** FLOR AMELIA SEGURA BARRERA  
**DEMANDADO:** FELIPE ANTONIO OBREGÓN  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00029-00

### ANTECEDENTES

1º En audiencia inicial que trata art. 372 del C.G.P. llevada a cabo el pasado 18 de julio del 2023, se impuso a la parte demandante en los términos del art. 317.1 del ibidem, la carga procesal de notificar al propietario del predio El Pedregal.

2º En cumplimiento de lo anterior, la parte actora notificó personalmente a la Sociedad Macmia ([macmiasenc@gmail.com](mailto:macmiasenc@gmail.com)), quien obra como propietario del predio identificado 070-73634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La empresa de mensajería Rapientrega certificó como fecha de recibido el 22-08-2023.

3º Posteriormente, a través de apoderado judicial, el representante legal de Macmia contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y solicitó que se dicte sentencia anticipada.

### CONSIDERACIONES

**1º De la notificación personal.** Se tendrá notificado personalmente a la vinculada Macmia S.A.S y se le reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado Libardo Antonio Bolaños Camacho (T.P. 401.416 C.S. de la J). De las excepciones propuestas se ordenará correr traslado a la parte actora por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**2º De la solicitud de sentencia anticipada.**

2.1º La figura de la sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del C.G.P. y preceptúa los casos en los que el juez deberá emitirla.

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

En ese sentido, en el asunto en concreto el apoderado del extremo vinculado, peticiona que se dicte sentencia anticipada fundamentado en que las pretensiones de imposición de servidumbre recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-26755 y 070-119570 siendo demandados los titulares del derecho real de dominio o sus herederos.

Sin embargo, en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. se determinó luego de que el perito absolvió las preguntas del dictamen pericial que no se descartó la “alternativa 2”, por lo que el fundamento para la vinculación de los propietarios del predio colindante es que comparezcan al proceso para que contestarán la demanda y ejercieran el derecho de defensa. Igualmente, con el objeto de determinar las condiciones más aptas para que predio dominante tenga salida y/o paso hacia una calle pública.

Así las cosas, vinculado el litisconsorte necesario, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y solicita/aporta pruebas, lo procedente y con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, es agotar todas las etapas procesales.

3º De otro lado, se ordenará oficiar nuevamente al IGAC y la Oficina de Planeación Municipal para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE** al litisconsorte necesario Macmia S.A.S, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Libardo Antonio Bolaños Camacho (T.P. 401.416 C.S. de la J)., en los términos del poder conferido por el representante legal de Macmia S.A.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO. DENEGAR** la solicitud de sentencia anticipada parcial incoada por el apoderado del litisconsorte necesario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con el objeto de agotar todas las etapas procesales.

**CUARTO.** Por secretaria, correr **TRASLADO** al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por lo vinculados por CINCO (5) DÍAS.

**QUINTO.** Por secretaria, **OFICIAR** nuevamente al IGAC y la Oficina de Planeación Municipal para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 18 de julio de 2023, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy <b>trece (13) de octubre de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c72e4c813f2b697bedb9e8229edb64134636be30362acbaa6a708906b55089**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>